

RESOLUCIÓN No 0657 29 DIC 2023

“Por la cual se aprueba la documentación técnica presentada por los beneficiarios de la concesión hídrica superficial de la corriente hídrica reglamentada o reparto de aguas de uso público del afluente denominado Rio Ariguaní y su principal afluente Ariguanicito, otorgadas mediante Resolución No. 001 del 18 de diciembre de 2002 modificada parcialmente por el acto administrativo N° 001 del 6 de abril de 2004. y demás actos administrativos complementarios”.

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Cesar CORPOCESAR en ejercicio de sus facultades legales y estatutarias, en especial de las conferidas por la ley 99 de 1993 y

CONSIDERANDO

Que Mediante la Resolución No. 001 del 18 de diciembre de 2002, modificada por la providencia No 001 del 06 de abril de 2004., se otorgó derecho para aprovechar y usar las aguas de la corriente rio Ariguaní y su principal afluente el Ariguanicito, en cantidad de **396 l/s**, a través de la Derivación 03 Izquierda, a nombre de **Carmen Abondano De Dávila; Carmen Dávila De Izquierdo; Sociedad Comercial Agropecuaria Ariguaní Ltda.; Alberto Dávila Diazgranados Ana Elisa Dávila De Muñoz**

Que MANUEL JULIAN DAVILA ABONDANO, identificado con cédula de ciudadanía No. 12.559.703, presentó a la entidad la documentación técnica correspondiente a las obras hidráulicas requeridas para la captación y derivación del recurso hídrico asignado a través de la Derivación 03 Izquierda, a nombre de Carmen Abondano De Dávila; Carmen Dávila De Izquierdo; Sociedad Comercial Agropecuaria Ariguaní Ltda.; Alberto Dávila Diazgranados Ana Elisa Dávila De Muñoz, cantidad de 396 l/s.

Que mediante Auto No. 279 del 14 de julio de 2022, el Coordinador del Grupo Interno de Trabajo para la Gestión del Seguimiento al Aprovechamiento del Recurso Hídrico ordenó el análisis, estudio y emisión de concepto en torno a los planos, incluidos los diseños finales de ingeniería, memorias técnicas y descriptivas, especificaciones técnicas y plan de operación presentados para aprobación, con el fin de verificar, todos los aspectos técnicos necesarios para determinar si la obra propuesta en la documentación presentada cumple lo exigido por la Corporación..

Que el análisis y estudio de la documentación técnica a cargo de personal idóneo de la Corporación Autónoma Regional del Cesar – CORPOCESAR fue llevada a cabo, y en el informe técnico del 7 de diciembre de 2022 se registra lo siguiente:

Los planos, incluidos los diseños finales de ingeniería, memorias técnicas y descriptivas, especificaciones técnicas y plan de operación aportados por los usuarios CARMEN ABONDANO DE DAVILA, CARMEN DAVILA DE IZQUIERDO, SOCIEDAD COMERCIAL AGROPECUARIA LTDA, ALBERTO DAVILA DIAZGRANADOS Y ANA ELISA DAVILA DE MUÑOZ, **CUMPLEN** con los criterios técnicos de aceptación establecidos en la Resolución No. 001 del 18 de diciembre de 2002 y la Sección 19 de obras Hidráulicas, que comprende los Artículos del 2.2.3.2.19.1 al 2.2.3.2.19.17 del Decreto Único Reglamentario No. 1076 de mayo de 2015, del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que para el caso bajo consideración se trata de obras hidráulicas existentes y antiguas, para las cuales la corporación exigió su soporte técnico, a fin de contar en la entidad con la documentación actual, necesaria para ejercer sobre ellas las actividades de control y seguimiento ambiental, y de ser procedente continuar con el trámite de aprobación las obras.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que por mandato de los numerales 11 y 12 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, compete a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer entre otras, las funciones de control y seguimiento ambiental.

Que de conformidad con lo reglado en el artículo 120 del decreto 2811 de 1974, *El usuario a quien se haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas estarán obligados a presentar,*

0657 del 29 DIC 2023

Continuación Resolución No _____ "Por la cual se aprueba la documentación técnica presentada por los beneficiarios de la concesión hídrica superficial de la corriente hídrica reglamentada o reparto de aguas de uso público del afluente denominado Río Ariguani y su principal afluente Ariguaniclto, otorgadas mediante Resolución No. 001 del 18 de diciembre de 2002 modificada parcialmente por el acto administrativo N° 001 del 6 de abril de 2004. y demás actos administrativos complementarios."

2

para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal. Las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado.

Que por mandato del artículo 2.2.3.2.9.11 del Decreto 1076 de 2015 por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo, *Para que se pueda hacer uso de una concesión de aguas se requiere que las obras hidráulicas ordenadas en la resolución respectiva hayan sido construidas por el titular de la concesión y aprobadas por la Autoridad Ambiental competente de acuerdo con lo previsto en este Decreto.*

Que el Artículo 2.2.3.2.19.2 del Decreto 1076 del 26 de Mayo de 2015 Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible se establece que *Los beneficiarios de una concesión o permiso para el usos de aguas o el aprovechamiento de cauces, están obligados a presentar a la Autoridad Ambiental competente para su estudio aprobación y registro, los planos de las obras necesarias para la captación, control, conducción, almacenamiento o distribución del caudal o el aprovechamiento del cauce.*

Que el Decreto 1076 de 2015 en su Artículo 2.2.3.2.19.5 establece sobre las obras, trabajos o instalaciones a que se refiere la sección 19 de la citada norma, que las obras hidráulicas requieren dos aprobaciones:

- a) La de los planos, incluidos los diseños finales de ingeniería, memorias técnicas y descriptivas, especificaciones técnicas y plan de operación.
- b) La de las obras, trabajos o instalaciones una vez terminada su construcción y antes de comenzar su uso.

Que cuando se trata de concesiones de agua con una derivación que beneficia a predios de distintos dueños, según el Artículo 2.2.3.2.9.12 del Decreto 1076 de 2015 es requisito que la solicitud de concesión sea presentada por todos los interesados en los predios beneficiados. Asimismo, de acuerdo con el Artículo 2.2.3.2.9.13 ibídem, una vez otorgada la respectiva concesión se considerará formada una comunidad entre los distintos beneficiarios, cuyo propósito es tomar el agua de la fuente de origen, repartirla entre los usuarios y conservar y mejorar el acueducto, siempre y cuando los interesados no hayan celebrado otra convención relativa al mismo fin.

Que el Artículo 209 de la Constitución Política de Colombia de 1991 estipula que *...la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado....*

Que el artículo 3° de la Ley 1437 de 2011 por el cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, consagra los principios orientadores de las actuaciones administrativas, así:

Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad

Continuación Resolución No _____ del _____ "Por la cual se aprueba la documentación técnica presentada por los beneficiarios de la concesión hídrica superficial de la corriente hídrica reglamentada o reparto de aguas de uso público del afluente denominado Río Ariguaní y su principal afluente Ariguanicito, otorgadas mediante Resolución No. 001 del 18 de diciembre de 2002 modificada parcialmente por el acto administrativo N° 001 del 6 de abril de 2004. y demás actos administrativos complementarios."

3

Que, en ese sentido, el principio de eficacia señala que, *En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa*

Que igualmente, el principio de economía indica que, *En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas.*

Que, en razón y mérito de lo expuesto, el Director General de la Corporación Autónoma Regional del Cesar CORPOCESAR,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar la documentación técnica contenida en el expediente Caducidades de la corriente río Ariguaní y su principal afluente el Ariguanicito, presentada por los señores CARMEN ABONDANO DE DAVILA; CARMEN DAVILA DE IZQUIERDO; SOCIEDAD COMERCIAL AGROPECUARIA ARIGUANI LTDA; ALBERTO DAVILA DIAZGRANADOS ANA ELISA DAVILA DE MUÑOZ, sin número de identificación, correspondiente a las obras hidráulicas relacionadas con la concesión hídrica otorgada mediante la Resolución No. 001 del 18 de diciembre de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ejecutar de conformidad con las recomendaciones del informe técnico del 29 de diciembre de 2021 las siguientes actividades:

- Efectúe mantenimiento y envíe evidencia fotográfica a la Corporación, del mantenimiento a las láminas de control, pues en el informe de seguimiento ambiental del 25 de febrero de 2020, se reportó que cuando se acciona se desliza el tornillo sinfín, dificultando su manipulación.

PARAGRAFO: Las obras deben construirse y/o ajustarse dentro de los quince (15) días siguientes a la ejecutoria de esta resolución, de conformidad con la documentación técnica aprobada, y una vez se realicen dichas actividades deben comunicarlo por escrito al Grupo Interno de Trabajo para la Gestión del Seguimiento al Aprovechamiento del Recurso Hídrico, para que esta dependencia designe el Profesional realice la verificación respectiva. Con fundamento en el informe técnico correspondiente, a través de Resolución suscrita por el Director General de esta entidad se resolverá en tomo a la aprobación de obra que prevé el literal b del artículo 2.2.3.2.19.5 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015.

ARTÍCULO TERCERO: los beneficiarios CARMEN ABONDANO DE DAVILA; CARMEN DAVILA DE IZQUIERDO; SOCIEDAD COMERCIAL AGROPECUARIA ARIGUANI LTDA; ALBERTO DAVILA DIAZGRANADOS ANA ELISA DAVILA DE MUÑOZ sin número de identificación deben cumplir lo siguiente:

1. Abstenerse de impedir el uso legal de las concesiones otorgadas en beneficio de los predios que se surten del recurso hídrico a través de las obras hidráulicas aquí aprobadas.
2. Efectuar mantenimientos periódicos a la obra hidráulica, de tal manera que, salvo circunstancias de orden natural, circule el caudal concesionado o el porcentaje que técnicamente corresponda

0657

del 29 DIC 2023

Continuación Resolución No _____ "Por la cual se aprueba la documentación técnica presentada por los beneficiarios de la concesión hídrica superficial de la corriente hídrica reglamentada o reparto de aguas de uso público del afluente denominado Rio Ariguani y su principal afluente Ariguanicito, otorgadas mediante Resolución No. 001 del 18 de diciembre de 2002 modificada parcialmente por el acto administrativo N° 001 del 6 de abril de 2004. y demás actos administrativos complementarios."

4

de acuerdo al caudal otorgado y la oferta hídrica existente. Los titulares de los predios, deben efectuar mantenimiento periódico a la conducción y distribución interna en los canales de cada inmueble.

PARÁGRAFO: Si alguno de los predios aquí relacionados cambió de titular, el nuevo propietario deberá tramitar el correspondiente traspaso de concesión, presentando para ello, la solicitud escrita dirigida a Corpocesar con el lleno de los requisitos legales.

ARTÍCULO CUARTO: Notifíquese a CARMEN ABONDANO DE DAVILA; CARMEN DAVILA DE IZQUIERDO; SOCIEDAD COMERCIAL AGROPECUARIA ARIGUANI LTDA; ALBERTO DAVILA DIAZGRANADOS ANA ELISA DAVILA DE MUÑOZ sin número de identificación o a su apoderado legalmente constituido.

ARTICULO QUINTO: Comuníquese al Procurador delegado para asuntos ambientales y agrarios en del Departamento del Cesar.

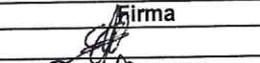
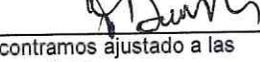
ARTICULO SEXTO: Publíquese en el Boletín Oficial y en la página WEB de la Corporación.

ARTICULO SEPTIMO: Contra el presente acto administrativo, procede por vía gubernativa el recurso de reposición ante la Dirección General de esta Corporación, la cual podrá ser interpuesta personalmente o por medio de apoderado y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, conforme a lo dispuesto en el Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

Dado en Valledupar, a los 29 DIC 2023

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


JORGE LUIS FERNÁNDEZ OSPINO
Director General

	Nombre Completo	Firma
Proyectó	ELIUTH MARCELA CAAMAÑO FONSECA - Profesional de Apoyo	
Revisó	ADRIAN IBARRA USTARIZ - Coordinador del GIT para la Gestión del Seguimiento al Aprovechamiento del Recurso Hídrico	
Aprobó	MARIA LAURA RIOS MAESTRE Asesora de Dirección General	

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento con sus respectivos soportes y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para su firma.

Expediente Caducidades Rio Ariguani y Ariguanicito